

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
MEDINA DEL CAMPO**

SENTENCIA: 00127/2017

C/ GAMAZO N° 2 DE MEDINA DEL CAMPO
Teléfono: 983800332, Fax: 983800551
Equipo/usuario: MCD
Modelo: N04390
N.I.G.: 47085 41 1 2017 0000332

NOTIFICADO 11 - 07 - 2017
JAVIER DIEZ GONZALEZ
PROCURADOR
Tel: 983 81 10 64 Fax: 983 81 02 12
javier@jadigo.com

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000148 /2017

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. :
Procurador/a Sr/a. JAVIER DIEZ GONZALEZ, JAVIER DIEZ GONZALEZ

Abogado/a Sr/a. ,

DEMANDADO D/ña. CAIXABANC
Procurador/a Sr/a. MARIA LUZ LOSTE VERONA
Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A 127/17

Demandante:

Abogado: D. Alfonso Jambrina Seco

Procurador: Sr. Díez González

Demandado: Caixabanc.

Abogado: Dña. Concepción Zafra López-Cepero

Procurador: Sra. Loste Verona

Magistrada-Juez: Dña. Esther Gómez Alonso

Objeto: Acción de nulidad de condición general de la contratación y de condena al reintegro de las cantidades indebidamente cobradas por la demandada.

Fecha y lugar: Medina del Campo a 7 de julio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Díez González en nombre y representación de D. , se presentó demanda de Juicio Ordinario contra la entidad Banco Ceiss, en la cual solicitaba,

previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, se dictase sentencia por la que:

- 1) Se declare la nulidad por abusiva de la cláusula contenida en la estipulación financiera quinta denominada gastos a cargo de la parte prestataria, en la parte que dice: "La parte acreditada asume el pago de los gastos de(..) de todos los demás gastos y tributos derivados de esta escritura, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad(...)". Y en consecuencia la tenga por no puesta e ineficaz desde la fecha del contrato, con condena a la parte demandada a estar y pasar por tal declaración.
- 2) Que se declare la responsabilidad contractual del demandado quien ha incumplido sus obligaciones de información y buena fe, o subsidiariamente la existencia de un enriquecimiento injusto en su patrimonio, condenando a la parte demandada a estar y pasar por tales declaraciones y a indemnizar o pagar a la actora un importe de 2.231,87 euros, más los intereses legales devengados desde la fecha de cada pago.
- 3) Que se impongan las costas a la demandada.

SEGUNDO.- Por Decreto de 3 de abril de 2017, se admite a trámite la demanda, dándose traslado de la misma a la parte demandada, emplazándola para que conteste en el plazo de 20 días del modo que consta en autos. Emplazada la parte demandada, presenta escrito por el que se opone a la demanda presentada del modo que obra en autos, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, y que, en aras a la brevedad se dan por reproducidos solicita se dicte sentencia por la que se desestime la demanda interpuesta con imposición de costas a la parte actora.

En el acto de la Audiencia Previa, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo se propuso y admitió la prueba documental, quedando las actuaciones pendientes de dictar sentencia conforme al art. 429.8 de la LEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se pretende la nulidad de la cláusula financiera quinta, contenida en la escritura de préstamo hipotecario de 13 de septiembre de

demandantes para la acción de nulidad, lógicamente lo están también para las consecuencias derivadas de dicha declaración de nulidad.

QUINTO.- En materia de costas y conforme al Art. 394.1 de la LEC, las costas causadas en primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, en este caso a la parte demandada.

FALLO

ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el Procurador Sr. DÍEZ GONZÁLEZ en nombre y representación de D. _____ contra la entidad CAIXABANC representada por el Procurador Sra. LOSTE VERONA, y en su consecuencia:

1.- DECLARO LA NULIDAD de cláusula financiera quinta denominada gastos a cargo de la parte prestataria contenida en la escritura de préstamo hipotecario de fecha 13 de septiembre de 2004, en la parte que dice: *"La parte acreditada asume el pago de los gastos de(..) de todos los demás gastos y tributos derivados de esta escritura, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad(..)"*, teniéndola por no puesta subsistiendo el resto de términos del préstamo hipotecario sin dicha cláusula.

2.- CONDENO a la entidad financiera demandada a reintegrar a los actores la cantidad de 2.231,87 € (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS) más los intereses legales desde la fecha de su pago por el prestatario. Sin perjuicio de los intereses ejecutorios del art. 576 L.E.Civil desde la presente resolución.

Con imposición de **costas** a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer **recurso de apelación** dentro de veinte días, contados desde el siguiente a su notificación, y conforme a lo dispuesto en el



art. 458 de la LEC, redacción dada por la ley 37/2011, de 10 de octubre. Para la admisión del recurso será necesario acreditar al prepararlo la constitución de un depósito previo de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.